

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

VOLUMEN XXXVI. |

CULIACAN, MARTES 19 DE AGOSTO DE 1944.

| NUMERO 89

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL.

Resolución del C. Presidente de la República en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tabeojecca, Mpio. de Ahome... 1 y 2

### GOBIERNO DEL ESTADO.

Decretos expedidos por el H. Congreso local:

Número 540 que autoriza al Ayunt. de Mazatlán para que permute con el Sr. Amado S. Guzmán, una fracción de terreno..... 2 y 3

Número 541 que prorroga hasta el 31 de diciembre de 1950, los efectos del Decreto Núm. 650 del 10. de Novbre. de 1939.... 3

Número 545 que reforma el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles..... 4

Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Los Mochis en bienes de Franco. A. Alvarez 4 y 5

### AVISOS JUDICIALES.

Edictos ..... 5 y 6

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MEXICO D. F.

Departamento Agrario.

Delegación en Sinaloa.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TABELOJECCA, Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa; y

Resultando Primero.—Pcr escrito de fecha 12 de enero de 1937 los vecinos del núcleo de población citado solicitaron dotación de tierras ejidales por carecer de las necesarias para atender sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el día 23 del mismo mes, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el día 26 siguiente.

Resultando Tercero.—La diligencia censal se llevó a cabo el 31 de julio de 1937, interviniendo en su formación únicamente el representante de la Comisión Agraria Mixta y el de los vecinos, pues los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo aun cuando se les notificó oportunamente para ello; el censo arrojó un total de 76 habitantes, 19 jefes de familia y 23 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta en el Estabo de Sinaloa, no emitió su dictamen, ni el C. Gobernador de aquella Entidad formuló su Mandamiento, por haberse turnado el expediente al Departamento Agrario para su estudio de conjunto y revisión con los demás expedientes de los poblados de la ZONA MOCHIS, hechos los cuales esa Dependencia emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto de conformidad con las disposiciones del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Existiendo en el poblado solicitante 23 individuos con derecho a parcela y no estando comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del Código Agrario, queda comprobada su capacidad legal para obtener ejidos por dotación.

Considerando Tercero.—Por acuerdo del Ejecutivo de mi cargo se llevó a cabo el estudio general de conjunto para resolver integralmente el problema agrario en la región Ahome-El Fuerte del Estado de Sinaloa, del que se desprende entre otras cosas, que el poblado de TABELOJECCA enclavado en la región de Los Mochis; las consideraciones sobre la explotación agrícola de las fincas, su afectabilidad y descripción general, se hizo con toda precisión y amplitud en el fallo que resuelve la dotación de ejidos del poblado de Higuera de Zaragoza, integrante del conjunto estudiado por lo que se juzga innecesario repetirlo en esta resolución.

Considerando Cuarto.—Estando enclavado el poblado solicitante en una zona agrícola perfectamente definida como es la de Los Mochis es procedente

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.  
Secretaría General de Gobierno.

C. LIC. TEODORO CRUZ, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 545**

**Artículo Unico.** -- Se reforma el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

“Artículo 141.—La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando, a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fé.

Siempre serán condenados:

- I. El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados;
- II. El que presentare instrumentos o documentos falsos o testigos falsos o sobornados;
- III. El que fuere condenado totalmente en los juicios ejecutivo, hipotecario, en los interdictos de retener y recuperar, y el que intente alguno de estos juicios si no obtiene sentencia favorable. En estos casos la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;
- IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.

**TRANSITORIO:**

UNICO. ~ El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan B. Lizárraga Diputado Presidente.—Arturo S. Partida, Diputado Secretario.—Lic. Eladio Esquerza, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lic. TEODORO CRUZ.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. GILBERTO LIZARRAGA VALDEZ.

Recaudación de Rentas. Los Mochis, Sin.

**EDICTO DE REMATE**

De conformidad con el artículo 262 de la Ley General de Hacienda, vigente en el estado, se pone en conocimiento del Público en solicitud de postores que el día Martes (8) ocho de Agosto próximo, a las diez horas y media y en el local que ocupa esta Oficina de Rentas, se rematarán al mejor postor, los bienes que a continuación se expresan con objeto de cubrir impuestos que adeuda al fisco del Estado el señor Francisco A. Alvarez, propietario de los mismos bienes.

Una superficie de terreno de solar compuesta de trescientos veinte metros cuadrados o sean diez y seis metros lineales de frente por veinte metros de fondo, cuya superficie corresponde a la finca urbana número 830, con valor fiscal de \$ 850.00 Ochocientos Cincuenta Pesos, registrada a nombre del deudor Francisco A. Alvarez y se localizará en la forma siguiente: Formando un ángulo. Siendo su vertice la esquina de las calles “Dos de Abril” y “Jaime” de la población de Ahome de esta Municipalidad teniendo por colindancias las siguientes: al Norte, colinda con Fracción del solar que se afecta de la propiedad del señor Francisco A. Alvarez; al Sur, con la expresada calle Jaime; al Oriente, con calle Dos de Abril; y al Poniente con propiedad del mismo deudor Francisco A. Alvarez.

Es postura legal para la almoneda la cantidad de \$ 79.04 Setenta y Nueve Pesos Cuatro Centavos, que importa el adeudo principal, adicionales; recargos fiscales y demás gastos originados en la substanciación del procedimiento.